



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 7 de febrero de 2017

Número 30

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

Anuncio de adjudicación de contrato 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1611/13; número 4: autos 775/14;
número 7: autos 1122/13 y 1280/13; número 10: autos 252/16. 3

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 5
— Coripe: Ordenanzas municipal y fiscal. 6
— Guadalcanal: Proyecto de actuación. 16
— Mairena del Alcor: Convocatoria para la provisión de una plaza
de Auxiliar Administrativo 16
— La Puebla de Cazalla: Plan local de instalaciones deportivas. 20
— La Rinconada: Convocatoria de subvenciones 21
— Sanlúcar la Mayor: Creación de comisión local 24
— El Saucejo: I Convenio Colectivo del personal laboral 25
— Villamanrique de la Condesa: Ordenanza fiscal. 26
— Entidad Local Autónoma Isla Redonda – La Aceñuela: Convo-
catoria para la provisión de una plaza de funcionario interino 29

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Presupuesto general
ejercicio 2017 30

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado los contratos que a continuación se relacionan con los contratistas que se indican en los precios y en las fechas que se señalan. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

Contrato: «Suministro, configuración, instalación y puesta en marcha de 202 equipos puesto de trabajo licenciados con windows y 91 escáneres para los Ayuntamientos y ELA'S de la provincia de Sevilla menores de 20.000 habitantes. Supera IV».

Contratista: Teknoservice S.L.

Importe adjudicado (sin IVA): 171.421,67 euros.

Fecha formalización: 19 de enero de 2017.

En Sevilla a 1 de febrero de 2017.—El Secretario General P.D. Resolución n.º 2.579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-836

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1611/2013. Negociado: 1B.

N.I.G.: 4109144S20130017558.

De: Margarita Palacios Marchena.

Abogado: María José Casero Garfía.

Contra: Intergas Servicios E Instalaciones, S.L.

Doña M.ª Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1611/2013, a instancia de la parte actora Margarita Palacios Marchena contra Intergas Servicios e Instalaciones, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día 7 de marzo de 2017, a las 10:10 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, s/n, edificio Noga, 1.ª planta, sala de vistas número 8.
- Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9.40 horas en la 5.ª planta—Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS. «Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*
- 2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.
- 3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»
 - El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al artículo 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.
 - Cítese al fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.
 - Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
 - Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.
 - Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrada.
 - Requerir a la demandante a fin de que en el plazo de cuatro días para que acredite su representación bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones de no efectuarlo dentro de dicho plazo.
 - Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Intergas Servicios e Instalaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Belén Pascual Hernando.

8W-484

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 775/2014-3, se ha acordado citar a Fecompad, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 de febrero de 2017, a las 10.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira núm. 26. Edificio Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a Fecompad, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

253W-926

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social ordinario 1122/2013.

N.I.G.: 4109144S20130012196.

De: Luis Miguel Oterino Barroso.

Contra: Metasequia, S.L., Itsmo 94, S.L., Fogasa y Inversiones Remansa, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 1122/2013, seguidos a instancias de Luis Miguel Oterino Barroso contra Metasequia, S.L., Itsmo 94, S.L., Fogasa y Inversiones Remansa, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Metasequia, S.L., e Itsmo 94, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 7 de marzo de 2017, a las 10.20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Metasequia, S.L., y Itsmo 94, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

8W-2262

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 1280/2013.

N.I.G.: 4109144S20130013912.

De: Eduardo Murillo Pablos.

Contra: Fogasa, Vitalia Vida Consultora de Previsión Social, Generali España, S.A., de Seguros y Reaseguros, Macpar Aero-náutica, S.L., y Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sra. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 1280/2013, seguidos a instancias de Eduardo Murillo Pablos contra Fogasa, Vitalia Vida Consultora de Previsión Social, Generali España, S.A., de Seguros y Reaseguros, Macpar Aeronáutica, S.L., y Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo sobre social ordinario, se ha acordado citar a Vitalia Vida Consultora de Previsión Social como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 7 de marzo de 2017, a las 10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Vitalia Vida Consultora de Previsión Social para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

8W-1821

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 252/2016 a instancia de la parte actora don Francisco José Martínez Bonilla, don José Santos Bonilla y don José Antonio Roldán Rodríguez, contra Antonio Holguín Castro y Fogasa, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 28 de diciembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2016.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

S.S.ª Iltma. dijo: Procédase a la ejecución, convocándose a las partes a comparecencia a los efectos de ser examinadas sobre los hechos de la no readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander núm. 4029-0000-640252, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Carmen Lucendo Gonzalez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia señora doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2016.

Solicitada la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 y siguientes de la LRJS, se cita de comparecencia a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social en avenida de la Buhaira, núm. 26, planta 1.ª, Sala 13, para el próximo día 7 de marzo del 2017, a las 11:30 horas, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su S.S.ª estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Holguín Castro, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258W-583

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto de la resolución número 376, de fecha 27 de enero de 2017, del Presidente de la Junta Municipal del Distrito Bellavista–La Palmera (P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla), por la que se convocan subvenciones destinadas a gastos generales de funcionamiento de las entidades ciudadanas del Distrito Bellavista–La Palmera para el año 2017.

BDNS (Identif.): 331301.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

Primero. *Beneficiarios.*

Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro que tengan su domicilio ubicado en el ámbito del Distrito Bellavista–La Palmera y estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla, que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Segundo. *Objeto.*

La convocatoria va destinada a sufragar gastos generales de funcionamiento, referidos al año 2017, que no tengan la consideración de inventariables.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Cuantía.*

— El importe total de la convocatoria asciende a la cantidad de 15.000,00 €.

— La cuantía solicitada como subvención no podrá ser superior a 1.200 euros y la cantidad subvencionada no podrá suponer más del 80% del total de los gastos generales para 2017 presupuestados por la entidad.

— Se procederá a prorratear el importe global máximo destinado a la presente convocatoria entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, cuando dicho importe no sea suficiente para atenderlas todas

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

15 días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexto. *Otros datos.*

— La solicitud debe formalizarse en los modelos anexos a la convocatoria.

— El pago será del 100% de la subvención que se conceda y se realizará con carácter anticipado.

En Sevilla a 1 de febrero de 2017.—El Presidente de la Junta Municipal del Distrito Bellavista-La Palmera, P.D de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de 9 de octubre de 2015), Joaquín Castillo Sempere.

8W-905

CORIFE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación del municipio de Coripe, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO DE CORIFE

Exposición de motivos.

La vulneración del ordenamiento urbanístico desencadena una pluralidad de consecuencias jurídicas de entre la que más importa es la de la restauración del orden jurídico perturbado infringido; planteándose hasta la fecha el vacío legal en los supuestos en que, cometida la infracción, la Administración no actúa a tiempo y conlleva que transcurra el plazo de que dispone para poner en marcha los mecanismos a su alcance para procurar el restablecimiento de la legalidad infringida.

Ante este vacío legal, la cuestión que se le planteó a la jurisprudencia fue la de determinar en qué situación quedaban esas edificaciones o instalaciones que, a pesar de haber sido construidas de manera ilegal había prescrito la posibilidad de su demolición. Es decir, en qué situación debían quedar esas construcciones que habiendo sido construidas ilegalmente, no se ha reaccionado a tiempo ante ellas por parte de la Administración. Ante el silencio de la Ley, la jurisprudencia resolvió que dichas edificaciones quedaban “asimiladas” al régimen legal de fuera de ordenación. En tal sentido, la STS de 5 de diciembre de 1987 (RJ 1987/9365) establece claramente que: “En derecho urbanístico el transcurso de los plazos con los que la administración cuenta para proceder a la demolición de las obras realizadas sin licencia o excediéndose de la licencia otorgada consolida la obra ilegalmente construida. (...) razón por la cual se aplica (análogicamente) el régimen de fuera de ordenación”. Es conocido que aquellas obras e instalaciones que provienen de situaciones de ilegalidad o indisciplina urbanística se ven avocadas al régimen de fuera de ordenación (SSTS 4 de junio 1994 Ar. 4617, 2 de noviembre de 1994, Ar. 8494, 28 de julio de 1986, Ar. 6896, 11 de julio de 1984, Ar. 4092, y la STS de 6 de febrero de 1991 Ar. 774).

El Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge expresamente estas situaciones y confiere carácter normativo a la doctrina consolidada que tuvo su origen en aquella STS de 5 de diciembre de 1987. Cuestión reforzada normativamente por la Ley 2/2012, de 2 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que en la redacción introducida en su artículo 34 recoge expresamente la regulación de un régimen asimilable al de fuera de Ordenación.

Dicha normativa urbanística se ha visto completada recientemente con el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual en su exposición de motivos, indica que la complejidad de los procesos territoriales y su evolución en el tiempo, y las modificaciones habidas en el marco normativo, hacen que convivan en esa clase de suelo situaciones muy diferentes, tanto en su génesis como en su forma de implantación, que demandan un tratamiento diferenciado. Dicho Decreto tiene por objeto clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento vigente, el cual, es el instrumento básico para la definición del modelo territorial y urbanístico deseable para el Municipio.

Recientemente la Ley 6/2016, ha modificado la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con el objeto de eliminar la incertidumbre en las que se encuentran este tipo de edificaciones, de tal forma que a esas edificaciones y sus parcelas, y solo a ellas, les sea de aplicación el plazo establecido por el artículo 185.1 de la LOUA.

En este marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza Reguladora del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de Ordenación del Municipio de Coripe. Interesando en esta exposición de motivos destacar las distintas situaciones que la misma regula. Se trata en la misma, de recopilar y ordenar la diversa normativa reguladora de las situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación. La Ordenanza es de aplicación a todo tipo de suelos, urbano, urbanizable y no urbanizable, pero hace especial incidencia en el suelo no urbanizable. En ella se regula el procedimiento para obtener la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, así como otras cuestiones que pueden suscitar dudas. Entre dichas cuestiones, se delimita el concepto de parcelación urbanística en suelo no urbanizable de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes, y ello debido a la gran importancia de dicho concepto, en relación con la posibilidad de prescripción o no del ejercicio de la acción para el restablecimiento del orden jurídico perturbado. También aborda una cuestión capital para las personas propietarias de edificaciones irregulares como es el acceso a los servicios, y desarrolla la regulación de las edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

En dicho contexto social y normativo, el Ayuntamiento de Coripe ha elaborado esta Ordenanza en desarrollo del artículo 53 del Decreto 60/2010 y la habilitación normativa establecida en el artículo 10.2 del Decreto 2/2012.

Capítulo I *Disposiciones generales*

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de los actos de uso del suelo, obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como el régimen de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable terminadas con anterioridad al 25 de mayo de 1975.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza es de aplicación a los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo de 6 años citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, cualquiera que sea la clasificación del suelo en que dichos actos tenga lugar, así como a las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable terminadas con anterioridad al 25 de mayo de 1975.

Sin perjuicio de que le es de aplicación las disposiciones generales previstas en esta Ordenanza, a los actos realizados en suelo no urbanizable le será de aplicación las disposiciones específicas para dicha clase de suelo que se establezca en esta Ordenanza.

Artículo 3. *Actos susceptibles de quedar en situación de asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación.*

1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo de 6 años citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2. En idéntica situación podrán quedar, en la medida que contravengan la legalidad urbanística, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 60/2010, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento general respecto del desarrollo, ordenación y destino de las obras, instalaciones, construcciones o edificaciones afectadas por la declaración de asimilado a la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 4. *Actos excluidos del límite temporal para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado del artículo 185.1 de la Ley 7/2002.*

El límite temporal de 6 años del artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no regirá para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de los siguientes actos:

- A. Los de parcelación urbanística en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable, salvo los que afecten a parcelas sobre las que existan edificaciones aisladas de uso residencial para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002. La excepción anterior en relación a limitación temporal únicamente será de aplicación a la parcela concreta sobre la que se encuentre la edificación en la que concurren los citados requisitos, no comprendiendo al resto de parcela o parcelas objeto de la parcelación. En ningún caso, será de aplicación la limitación temporal a las parcelas que se encuentren en alguno de los supuestos de la letra B.
- B. Los que afecten a:
 - a) Terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección o incluidos en la Zona de Influencia del Litoral.
 - b) Bienes o espacios catalogados.
 - c) Parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones, en los términos establecidos en la normativa urbanística.
 - d) Las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística o de los Planes de Ordenación Intermunicipal, en los términos que determine la normativa urbanística.

Artículo 5. *Requisitos para el reconocimiento de la situación de asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación.*

En los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística para que sean reconocidos en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberán concurrir en su integridad los siguientes requisitos:

- a) No tener licencia urbanística que ampare ese uso, obra, instalación, construcción o edificación, o teniéndola, contravenga las condiciones de la misma.
- b) Que respecto a los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, se haya agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- c) Que los usos, obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, no sean legalizables conforme a la normativa urbanística, ya que en ese caso, procedería la tramitación de dicha legalización.
- d) Que no tengan en tramitación expediente de disciplina urbanística.
- e) Que las edificaciones, construcciones e instalaciones estén totalmente terminadas. Se entenderá que la edificación esta terminada cuando este ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, conforme a lo establecido en la normativa urbanística.

Capítulo II

Determinaciones específicas para el suelo no urbanizable

Artículo 6. *Concepto de edificación en suelo no urbanizable.*

Bajo el término genérico de edificación se incluye también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

Artículo 7. *Concepto de edificación aislada.*

En suelo no urbanizable se entiende que una edificación es aislada, cuando una edificación o agrupación de edificaciones no llegan a constituir un asentamiento urbanístico, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2012 y, en su caso, en el Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 8. *Régimen de las edificaciones en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica.*

A las edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia se aplicarán los siguientes criterios:

Si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística se considerarán en situación legal de fuera de ordenación.

Si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en primer párrafo de este apartado, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

En los demás casos, la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y del orden jurídico infringido, estableciendo las prioridades y los plazos para dicho ejercicio en los correspondientes Planes municipales y autonómicos de Inspección Urbanística.

Artículo 9. Supuestos de imposibilidad de reconocimiento de la situación de asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación.

No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los siguientes supuestos:

Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo anterior.

Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Quedarán excluidas de la reagrupación las parcelas sobre las que existan edificaciones aisladas de uso residencial para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 de la Ley 7/2002. A estas edificaciones les será de aplicación el régimen de asimilado al de fuera de ordenación establecido en el párrafo tercero del artículo 34.1.b) de dicha Ley, con las particularidades recogidas en la disposición adicional decimoquinta de la misma, siempre que la parcelación urbanística no tenga la condición de asentamiento urbanístico.

Capítulo III

Del concepto de parcelación urbanística en suelo no urbanizable

Artículo 10. Prohibición de parcelación urbanística.

En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas, así como los actos administrativos que las autoricen.

Artículo 11. Concepto de parcelación urbanística.

1. Se considera parcelación urbanística en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

3. Por tanto, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos tendrá la consideración de parcelación urbanística, y por tanto, no tendrá cabida en ninguno de los supuestos de regularización que la normativa de desarrollo de la LOUA plantea, ya que no prescribe la posibilidad que la Administración ostenta de ejercer su potestad de disciplina urbanística, en los términos y excepciones que se establece en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 12. De la formación de nuevos asentamientos.

Se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

Artículo 13. De la formación de núcleo de población.

Además de lo establecido en el artículo anterior, en el término municipal de Coripe, se considera que forma núcleo de población toda agrupación de edificios singularizado, diferenciado e identificable y reconocido como tal, habitado permanente o estacionalmente por personas con determinadas características físicas de consolidación, número y densidad de viviendas, proximidad, etc, que trascienden su función individual de residencia familiar para adquirir vida social organizada y que genera objetivamente demandas o necesidades de obras o servicios comunitarios, sociales, administrativos, de infraestructuras, etc.

Artículo 14. De la determinación del requisito relativo a la inducción de formación de nuevos asentamientos.

La concurrencia del requisito relativo a la inducción para formar nuevos asentamientos, desnaturalizando de esta forma el régimen urbanístico propio del suelo no urbanizable, se ha de colegir de una forma razonable de los actos previos, coetáneos y posteriores que, con incidencia urbanística, se realicen o promuevan sobre las fincas que pretenden segregarse o que ya se han segregado.

Artículo 15. De las edificaciones en parcelaciones urbanísticas.

Las edificaciones incluidas dentro de una parcelación urbanística no podrán declararse en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, salvo lo previsto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2001.

Artículo 16. De las parcelaciones urbanísticas anteriores a la entrada en vigor de la Ley 7/2002.

Las parcelaciones urbanísticas anteriores a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si son susceptibles de que haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden jurídico infringido, y por tanto, de declararse el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones existentes en las mismas.

Capítulo IV

Edificaciones aisladas en suelo no urbanizable terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana

Artículo 17. *De las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975.*

Las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

Artículo 18. *Requisitos para la obtención de certificación administrativa de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975.*

1. Las personas titulares de construcciones terminadas con anterioridad al 25 de mayo de 1975, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente o que no siendo conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten en cualquiera de los dos supuestos anteriores con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación o de su situación legal de fuera de ordenación según proceda.

2. Las edificaciones recogidas en el número 1 de este artículo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) La edificación deberá estar totalmente terminada antes del 25 de mayo de 1975.
- b) Deben mantener en la actualidad el uso y las características tipológicas que ostentaban con anterioridad al 25 de mayo de 1975.
- c) No se encuentren en situación legal de ruina urbanística.
- d) Dichas edificaciones no posean licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable.

3. El Procedimiento para la obtención de la certificación establecida en el apartado primero de este artículo será el siguiente:

- a) El procedimiento se iniciara mediante solicitud del titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, la misma deberá contener:
 - Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
 - Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
 - Lugar y fecha.
 - Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
 - Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.
- b) Asimismo, dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:
 - Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada. Copia del título de propiedad del inmueble. Certificación registral extensa de la finca en la que se encuentre la edificación, o en su defecto, certificación negativa del registro de la propiedad.
 - Certificación descriptiva y gráfica del inmueble.
 - Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba permitidos en derecho.
 - Certificación que acredite por técnico competente de que la edificación no se encuentra en situación legal de ruina urbanística.
 - Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente, así como justificante de abono de la misma.
 - Documentación válida en derecho, que acredite que la edificación sigue manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían con anterioridad al 25 de mayo de 1975.
 - Fotografía del edificio y de cada una de las dependencias firmadas por la propiedad.
 - Cualquier otra documentación que el titular de la edificación considere oportuna para hacer valer su derecho.
- c) La documentación técnica que se acompañe a la solicitud de reconocimiento deberá estar visada por el Colegio Profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.
- d) Una vez recabada toda la información, se evacuará informe técnico y jurídico que acredite el cumplimiento o incumplimiento de lo establecido en el número primero de este artículo.
- e) Si los informes son favorables, se dictará resolución administrativa que establezca las circunstancias descritas en este Artículo, emitiéndose la correspondiente certificación administrativa de adecuación conforme al artículo 6.3 del Decreto 2/2012.

4. En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de la dicha Ley, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

Capítulo V

Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación

Artículo 19. *Normas del procedimiento.*

El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá tramitarse y resolverse conforme a la Legislación sobre Régimen Local y a la de procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística, las reglas particulares del Decreto 2/2012, y lo recogido en esta Ordenanza.

Artículo 20. *Competencia.*

La competencia para dictar la Resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, corresponde al Alcalde- Presidente, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la Legislación Local.

Artículo 21. *Inicio del procedimiento.*

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.

Artículo 22. *Iniciación de oficio.*

El procedimiento se iniciara de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia o como consecuencia de la información obrante en el Ayuntamiento, o que pudiera haberse puesto de manifiesto en la tramitación de otro expediente.

La Administración requerirá a los titulares de la edificación objeto del procedimiento, la documentación establecida en el artículo siguiente. En caso de que el particular no atienda a dicho requerimiento, la Administración encargara subsidiariamente la elaboración de dicha documentación, repercutiendo los costes al titular de la edificación.

Artículo 23. *Iniciación a instancia del interesado.*

1. Cuando el procedimiento se inicie como consecuencia de solicitud del titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, la misma deberá contener:

- Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- Lugar y fecha.
- Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.

2. Asimismo, dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:

Documentación técnica:

A. Memoria:

- Descriptiva: Identificación del inmueble afectado mediante su emplazamiento, propietario, título de propiedad y datos registrales y catastrales. Descripción de la construcción objeto del expediente con especificación de los usos a que es destinada. Cuadro de superficies construidas según uso.
- Urbanística: Declaración de circunstancias urbanísticas. Datos de la antigüedad, expresión de las discrepancias con la regulación urbanística y ordenanzas de aplicación suscritos por el propietario.
- Estructural: Descripción de la estructura ejecutada y de su cimentación.
- Constructiva: Descripción de las características constructivas con análisis de los materiales empleados.
- Instalaciones: Descripción de las instalaciones con que cuenta la edificación.
- Valoración: Costo total y precio por metro cuadrado construido. En su caso, en función de las tablas según usos y tipologías, colegiales o municipales.

B. Planos:

- Emplazamiento y situación de la parcela mediante cartografía oficial georeferenciada.
- Parcela acotada. Emplazamiento en ella de la edificación a escala 1:200. En caso de que la parcela catastral no coincida con la registral, se deberá aportar planimetría que superponga ambas realidades.
- Plantas, alzados sección longitudinal. Escala mínima 1:100 con cotas. En caso de viviendas deberán ir a 1:50.
- Instalaciones: Escala mínima 1:100. Se representaran esquemáticamente los circuitos y elementos de las realizadas.

C. Fotografías:

- Fotografías del edificio y de cada una de sus dependencias objeto del expediente firmadas por el propietario y el Técnico competente.
- Ortofoto expedida por organismo oficial que acredite la antigüedad de la edificación.

D. Informe Valorativo sobre la aptitud de la edificación para el uso a que se destina, analizando:

- Sistema estructural: Estado general. Sus afecciones y las posibles consecuencias.
- Elementos constructivos: Estado general. Sus daños y la incidencia en el propio edificio y en su exterior.
- Instalaciones: Estado general. Sus carencias, con referencia a las condiciones de seguridad para personas y los posibles impactos ambientales.
- Referencia al cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad establecidas en el planeamiento municipal o, en su caso, en la Ordenanza Municipal que las establezca para suelo no urbanizable.
- Descripción, en su caso, de las obras necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y ornato y evitar el impacto sobre el paisaje, de acuerdo con el artículo 53.6 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

E. Certificado acreditativo de que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

F. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba permitidos en derecho.

G. Certificado técnico de que la edificación terminada es totalmente apta para el uso a que se destina.

H. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible, o en su caso, mediante otras formas de acceso a las redes establecidas en la presente Ordenanza.

I. Certificado técnico de que la edificación no es legalizable.

Otra documentación:

- Certificación registral extensa de la finca en la que se encuentre la edificación, para el caso, que la misma se encuentre inscrita en el registro de la Propiedad, o certificación negativa del registro de la propiedad.
- Copia del título de propiedad de la parcela o edificación, en su caso.
- Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente, así como justificante de abono de la misma.
- Compromiso por el propietario de que las obras recogidas en el apartado D de la documentación técnica de este Artículo, serán ejecutadas, en caso de que las requiera el Ayuntamiento.

3. La documentación técnica que se acompañe a la solicitud de reconocimiento deberá estar visada por el Colegio Profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

4. El titular de la edificación, junto a la solicitud, podrá aportar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 24. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 25. Instrucción del procedimiento.

1. Una vez que esté completa la documentación establecida en el artículo anterior, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, así como de la veracidad de los datos aportados.

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada, como mínimo, en relación con los siguientes aspectos:

- La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad según lo dispuesto en la normativa vigente y las Ordenanzas Municipales en la materia.
- La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en la normativa urbanística y la presente Ordenanza.

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

Artículo 26. De las obras para dotación de servicios y las ordenes de ejecución por razones de interés general.

1. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación presentada sobre la descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible, o en su caso, mediante otras formas de acceso a las redes establecidas en la presente Ordenanza, y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

2. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios, en los supuestos en que proceda conforme a la normativa aplicable, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

3. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

4. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 27. Resolución del procedimiento.

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

- Identificación de la edificación o inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.
- El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Especificación de las obras que pueden ser autorizadas, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.
- Igualmente habrá de acreditar la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación.

2. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en esta Ordenanza, la Resolución será individual para cada una de las edificaciones.

3. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 28. De las obras de reparación y conservación.

Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

Artículo 29. De las responsabilidades de los titulares.

La concesión del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen del fuera de ordenación lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

Artículo 30. Plazo máximo para resolver.

1. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas, según lo establecido en esta Ordenanza.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

Artículo 31. De la inscripción en el registro de la propiedad.

1. La resolución administrativa por las que se declare la situación de inmueble de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

2. La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de fuera de ordenación o asimilación al régimen de fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de la propia resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

Capítulo VI

De la contratación de servicios con las compañías suministradoras y la obtención de determinados tipos de licencias

Artículo 32. Normativa de aplicación.

Para la contratación de los servicios con las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, y servicios de telecomunicaciones, se exigirán los requisitos establecidos en el artículo 175 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 33. De las edificaciones en suelo no urbanizable con Licencia Urbanística.

1. A las edificaciones en suelo no urbanizable que siendo conformes con la Ordenación Territorial y Urbanística vigente que cuenten con licencia urbanística, se les podrá conceder la licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con dicha ordenación.

2. Las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, que no posean licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, que siendo conformes con la Ordenación Territorial y Urbanística vigente, se hayan asimilado en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística por seguir manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y que cuenten con certificación administrativa acreditativa de tal circunstancia, podrán ser objeto de concesión de licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con dicha ordenación.

Artículo 34. De las edificaciones en Régimen de Fuera de Ordenación.

Las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, que no posean licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, que siendo disconformes con la Ordenación Territorial y Urbanística vigente, se encuentren sometidas al régimen legal de fuera de ordenación previsto en la legislación urbanística, y que cuenten con certificación administrativa acreditativa de tal circunstancia, podrán ser objeto de concesión de licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

Artículo 35. De las edificaciones en situación de asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación.

1. Con carácter general, en las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

2. Con carácter excepcional, en la Resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

La excepcionalidad establecida en este apartado, se resolverá dentro de la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación que se regula en esta Ordenanza, con el añadido de los siguientes requisitos:

a) Dicha excepcionalidad deberá solicitarse expresamente por el interesado antes de que se emita la Resolución del procedimiento, sin que en ningún caso se pueda reconocer de oficio.

La solicitud de la excepcionalidad deberá estar motivada.

- b) Se solicitara informe a las compañías suministradoras afectadas, que se deberán pronunciar sobre si los servicios están accesibles y la viabilidad de la acometida. Si el informe de la compañía suministradora es de carácter desfavorable, no se concederá la excepcionalidad.
- c) Se evacuará informe técnico sobre esta excepcionalidad, que valorará lo recogido en los informes de las compañías suministradoras y se pronunciará sobre la posible implantación de nuevas edificaciones y sobre las circunstancias que no hagan viable dicha excepcionalidad.

En cualquier caso, no se concederá la excepcionalidad para la contratación de servicios establecida en esta Ordenanza, en los siguientes supuestos:

- En suelo urbano no consolidado, cuando las redes discurran a más de 20 metros del lindero frontal de la parcela.
- En suelo urbanizable ordenado o sectorizado, cuando las redes discurran a más de 20 metros de la edificación.
- En suelo urbanizable sectorizado y no urbanizable, cuando las redes discurran a más de 8 metros de cualquiera de los linderos.

3. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no se podrá conceder licencias de ocupación ni utilización.

4. La Resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, cuando la misma así lo establezca, será título suficiente para las compañías suministradoras de servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 36. Soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios.

Las personas titulares de edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, contiguas o próximas entre sí y ubicadas en el mismo término municipal, podrán proponer al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos.

Disposición transitoria primera

Del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.

No se podrán tramitar procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, hasta tanto no se realice la identificación de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2/2012.

Disposición transitoria segunda

De los asentamientos urbanísticos.

Hasta tanto se proceda a la aprobación o revisión total o parcial del Plan General de Ordenación Urbanística que incorpore los asentamientos urbanísticos a que se hace referencia en el Decreto 2/2012 no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a las edificaciones ubicadas en estos asentamientos, sin perjuicio de que, a solicitud de sus titulares, se acredite por el Ayuntamiento que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas para el restablecimiento del orden urbanístico infringido.

Disposición transitoria tercera

Acceso provisional a servicios básicos en edificaciones existentes en suelo no urbanizable que constituyan la vivienda habitual de sus propietarios.

1. Con carácter excepcional y transitorio, cuando las edificaciones existentes construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable respecto de las que ya no quepa la adopción de medida alguna de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico infringido, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sean la vivienda habitual de sus propietarios, los municipios podrán autorizar el acceso provisional a los servicios básicos de electricidad y agua, siempre y cuando tales edificaciones se encuentren terminadas y en uso, el acceso a dichos servicios sea viable técnica y económicamente y los mismos reúnan las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y sostenibilidad. Preferentemente el suministro de los servicios básicos deberá resolverse con carácter autónomo y sostenible.

A tales efectos, los distintos extremos y condiciones recogidos en el párrafo anterior deberán quedar acreditados mediante informe técnico y jurídico de los servicios municipales y, en el caso de suministro de servicios básicos por compañía suministradora, también por los servicios técnicos de la correspondiente compañía.

2. Este acceso provisional podrá autorizarse por un plazo máximo de dos años, concluido el cual se adoptarán las medidas necesarias para el cese del suministro, salvo que previamente se haya resuelto favorablemente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en cuyo caso el suministro se efectuará con las condiciones establecidas en dicha resolución.

3. Se entenderá que la edificación constituye vivienda habitual de su propietario cuando concurren los siguientes requisitos:

- Que con carácter general, se considerara vivienda habitual del propietario la edificación que constituya su residencia durante un plazo continuado de, al menos, tres años.
- Se entenderá que la vivienda tuvo el carácter de habitual cuando, a pesar de no haber transcurrido el plazo anterior de tres años, se produzca el fallecimiento del propietario o concurren otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas.
- Para que la vivienda constituya residencia habitual del propietario debe ser habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el propio contribuyente, en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras.

Disposición adicional primera

De la normalización de impresos.

El Ayuntamiento, mediante Resolución de Alcaldía, podrá aprobar modelos normalizados de solicitud para facilitar a las personas interesadas la aportación de los datos y la documentación requerida, facilitando su presentación por medios electrónicos.

Disposición adicional segunda

Normas mínimas de habitabilidad.

Sin perjuicio de la aplicación a las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable de las normas en materia de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas, y mientras no se establezca en el Plan General, el Ayuntamiento de Coripe aprobará una Ordenanza Municipal que regule las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen.

Disposición adicional tercera

De la inspección de las edificaciones en Régimen de Asimilado a Fuera de Ordenación.

1. Las edificaciones en las que proceda su reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de Ordenación, estarán sometidas a la inspección periódica de construcciones y edificaciones cada diez años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. A tal fin el Ayuntamiento de Coripe aprobará en el plazo máximo de dos años, unas Ordenanzas Generales sobre inspección periódica de construcciones y edificaciones en que se regulara de forma específica el deber de cumplimiento de esta obligación para las edificaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Disposición adicional cuarta

Régimen complementario del reconocimiento de asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación aplicable a las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística en suelo no urbanizable para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 Y en las que concurren los requisitos previstos en el artículo 183.3.

El reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 de la ley 7/2002 se registrará por lo previsto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, con las siguientes particularidades:

1. Dicho reconocimiento comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes.

2. La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1 b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación o declaraciones de innecesariedad en el artículo 66 de la Ley 7/2002, debiendo constar reflejados estos extremos en la misma declaración de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación.

3. Para la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación, se exigirán a las edificaciones las condiciones mínimas en materia de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y también en materia de protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. Estas condiciones deberán ser objeto de detalle y desarrollo por la Consejería competente en materia de urbanismo en una instrucción relativa a la aclaración de la documentación técnica necesaria para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.

Disposición adicional quinta

Costes derivados de la regularización de las edificaciones.

Los costes de la regularización de las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable se afrontarán desde los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, legalidad y seguridad jurídica, por lo que la financiación de los mismos debe ser asumida por las personas jurídicas o físicas beneficiarias de la medida de regularización.

Disposición adicional sexta

Parcelaciones existentes.

En el caso de que las parcelaciones urbanísticas se hubieran realizado al amparo de una licencia o autorización administrativa que las habilite, pero que estuvieran afectadas de nulidad en aplicación del artículo 68.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, podrán acogerse a la regulación establecida en la normativa urbanística una vez haya sido declarada la nulidad de la referida licencia o autorización administrativa.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza derogará las demás disposiciones de igual rango o inferior, que resulten contrarias a lo establecido en su articulado.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Coripe a 30 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Pérez Yáñez.

36W-741

CORIFE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la imposición y aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de los actos de uso del suelo, obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LOS ACTOS DE USO DEL SUELO, OBRAS, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES

Artículo 1.º *Objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Coripe establece la "tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación y declaración de situación de fuera de ordenación de los actos de uso del suelo, obras, instalaciones, construcciones y edificaciones que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en el término municipal de Coripe, en suelo no urbanizable, urbanizable y urbano se encuentran en situación asimilada a fuera de ordenación o en la situación de fuera de ordenación urbanística a que se refiere el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como verificar y velar que se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, o a quienes se refiera, la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Base imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma. Se utilizará para determinar la base imponible el presupuesto presentado por los interesados, en el que se tenga en cuenta el coste real y efectivo de la obra civil ejecutada, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente y sin perjuicio de la función revisora del mismo que pudieran realizar los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

A) Para las Declaraciones de Asimilado a fuera de ordenación (AFO):

— Declaradas de oficio: Tipo de gravamen del 3 % de valoración de las obras con un mínimo de 500 euros.

— Declaradas a instancia de parte: Tipo de gravamen del 1,5 % de valoración de las obras con un mínimo de 200 euros.

La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen sobre el coste real de la obra civil, con la cuota mínima que se especifica, para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cuota.

B) Para las declaraciones de Fuera de Ordenación (FO):

— De oficio 200 euros, salvo que la edificación se encuentre dada de alta en catastro, en cuyo caso se reduciría a 100 euros.

— De parte 100 euros.

Se entenderá el expediente tramitado de oficio, cuando todas las actuaciones se hayan realizado por el Ayuntamiento, no habiéndose aportado por el interesado la documentación que se le requiere en el plazo establecido.

Cuando el expediente se inicie de oficio y en la instrucción del mismo se aporte por el sujeto pasivo la documentación necesaria para la tramitación, quedando reducida la labor de los funcionarios a la emisión de informes y documentos que se aportan a un expediente iniciado a instancia de parte, la cuota a liquidar será la aplicable a los expedientes iniciados a instancia de parte.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 70% de las señaladas con anterioridad, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para ver la viabilidad de la solicitud. En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8.º *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo, una vez realizada la consulta previa de viabilidad de su tramitación.

2. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 9.º *Declaración.*

Los solicitantes de la declaración, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en la Ordenanza Municipal Reguladora de aplicación.

Artículo 10.º *Liquidación e ingreso.*

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en cualquier clase de suelo se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el art 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada.

En el caso de que los sujetos pasivos deseen el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente. Será la Tesorería Municipal la que resuelva los fraccionamientos, así como el calendario de pagos.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 11.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En Coripe a 30 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Pérez Yáñez.

36W-743

GUADALCANAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y una vez aprobado su admisión a trámite por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2016, el Proyecto de actuación de reforma y ampliación de edificación para casa rural, situado en el polígono 38, parcelas 133 y 134 en este término municipal de Guadalcanal, donde figura como Promotor don Rafael García Moreno con el D.N.I. número 75.394.845-V; se procede a la apertura de un periodo de información pública por el plazo de veinte días para que cualquier Interesado pueda presentar dentro del plazo, las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En Guadalcanal a 16 de enero de 2017.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

2W-626-P

MAIRENA DEL ALCOR

Por resolución del Alcalde-Presidente número 97/2017, de fecha 27 de enero, se han aprobado las bases de convocatoria para la cobertura en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza vacante de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de esta villa, tal y como figura en el anexo que se acompaña.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 30 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA VACANTE DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR

BASES GENERALES:

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Se convoca para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento de Mairena del Alcor, incluida en la plantilla de personal funcionario e integrada en la oferta de empleo público para 2016.

Segunda. *Normativa.*

La realización de las pruebas se regirá por lo previsto en las presentes bases y en el correspondiente anexo y, en su defecto, se estará a lo establecido en el R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medida para la Reforma de la Función Pública; R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas

básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; así como de forma supletoria por la Orden APU/1461/2002 de 6 de junio; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y por cualquier otra disposición aplicable.

Tercera. *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos además de los que específicamente se indiquen en el correspondiente anexo:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida.

Los requisitos establecidos en esta Base, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la duración del proceso selectivo.

Cuarta. *Solicitudes.*

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en las instancias que les sean facilitadas (Registro Municipal, la Unidad de Organización y Recursos Humanos y web municipal) y presentarlas en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al Señor Alcalde-Presidente, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A las instancias se acompañará el correspondiente justificante de haber abonado la tasa por derecho a examen (Anexo) ingresada en la cuenta que este Ayuntamiento mantiene en la entidad financiera Caja Rural número ES78 3187 0209 0543 7342 3328.

En el caso de que las instancias se presenten en la forma que determina el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, deberán igualmente enviarse por fax (95 574 88 28) copia de la misma debidamente sellada por el organismo de recepción.

Quinta. *Admisión de candidatos.*

Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, la resolución de Alcaldía aprobando las listas de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constarán los nombres y apellidos de los aspirantes así como la causa de la no admisión en su caso.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la resolución anterior establecerá un plazo de diez días para subsanación de errores.

En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las oficina de empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público.

Sexta. *Tribunal*

El tribunal calificador de las pruebas selectivas quedará formado como sigue:

Presidente: El Secretario de la Corporación o funcionario con igual o superior titulación a la exigida en relación al puesto a cubrir.

Secretario: Un empleado público con igual o superior titulación a la exigida en relación al puesto a cubrir.

Vocales: Dos empleados público con igual o superior titulación a la exigida en relación al puesto a cubrir y un empleado público, con igual o superior titulación a la exigida en relación al puesto a cubrir designado por la Junta de Andalucía.

Se establecerá un suplente por cada miembro del Tribunal.

Deberá entenderse a tales efectos como Empleado Público, aquel que se ajuste a las condiciones establecidas por el artículo 60 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del referido Texto Refundido, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombres. Sus miembros adoptarán sus decisiones por mayoría de votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe como Presidente/a.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos y quienes actuarían con voz pero sin voto.

Séptima. *Desarrollo de los ejercicios.*

El calendario de las pruebas, la hora y el lugar de su realización, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla, así como en la página web municipal (www.mairenadelalcor.org). De igual modo se publicarán en el referido diario oficial la relación de admitidos y excluidos al proceso así como la composición del Tribunal calificador.

En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los participantes para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

En la realización de las pruebas en que tengan que actuar individualmente los aspirantes, se comenzará por el primer opositor cuyo primer apellido, según lista de admitidos ordenada alfabéticamente, comience con la letra «H», de acuerdo con la Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se hace pública el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE número 49 de 26 de febrero de 2016).

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «H», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I» y así sucesivamente.

Octava. Proceso selectivo. Sistema de calificación.

Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas serán calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Para el cálculo de la puntuación final del Primer ejercicio se dividirá entre diez el número de puntos obtenidos tras descontar los errores, siendo la puntuación mínima para la superación de este ejercicio 5 puntos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en los ejercicios Segundo y Tercero será de 0 a 10 puntos; obteniéndose la calificación de cada ejercicio por la media de puntos concedidos por cada miembro del Tribunal, eliminándose las puntuaciones mayor y menor cuando la diferencia entre ambas sea superior a seis puntos, para así garantizar la equidad en la nota concedida a los aspirantes. Para la superación de ambos ejercicios, será necesario un mínimo de 5 puntos una vez hecha la media de las puntuaciones obtenidas en cada parte del ejercicio.

Se entiende por puntuación definitiva de los aspirantes aquellas que se publiquen tras las oportunas deliberaciones que hayan llevado a cabo los miembros del tribunal, no considerándose por lo tanto como tal, aquellos cálculos y/o deliberaciones realizadas por los miembros del tribunal previas a la referida publicación oficial.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de anuncios de la Corporación y en su página web; siendo la puntuación definitiva final de los aspirantes, y el orden de prelación, el determinado por la suma de las calificaciones de los distintos ejercicios de la oposición. En caso de empate de dicha puntuación final, prevalecerá la puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Si aún así se mantuviera el empate, el Tribunal resolverá por sorteo.

Novena. Puntuación y propuesta de selección.

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la página web de la misma, la relación de los aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de seleccionados no podrán rebasar el número de plazas convocadas; esto es, una.

Seguidamente, el Tribunal elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación junto con el acta de la última sesión que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado/a.

Décima. Nombramiento.

Cumplidos los trámites y elevada por el Tribunal al Presidente de la Corporación la propuesta de nombramiento como funcionario/a de carrera a favor del aspirante que hubiera obtenido la puntuación final más elevada -o en su caso actuando de conformidad con lo establecido en la base octava. El candidato/a tomará posesión atendiendo a lo establecido en el artículo 62 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30, de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los restantes participantes en el proceso de selección que hubieran superado al menos el primer ejercicio, formarán parte de una bolsa de empleo para aquellas necesidades temporales que se produzcan en el servicio, o en su caso interinidad, siendo el orden de llamamiento estrictamente el de prelación según la suma de puntuaciones obtenidas, de forma correlativa y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13 y 14 del Reglamento Regulador de los Procedimientos de Contratación Laboral Temporal del Ayuntamiento de Mairena del Alcor salvo que el candidato/a haya superado el período de veinticuatro meses en los últimos treinta, quedando en este supuesto automáticamente declarado de oficio en la situación “No disponible” en la bolsa en tanto en cuanto no cese esta circunstancia.

Ante la necesidad de cobertura de cualquier plaza como interino, se procederá a ofertar la interinidad al primer clasificado de la bolsa prevista que aún no estuviera nombrado interino. En caso de ser rechazada por causas justificadas, se irá ofertando la interinidad al inmediatamente siguiente en la bolsa y así sucesivamente.

En el supuesto que el integrante de la bolsa, esté en el momento del llamamiento, unido mediante cualquier modalidad contractual o de nombramiento al Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor por otra bolsa distinta, se le solicitará a que en su caso elija entre uno u otro contrato, para lo cual deberá renunciar expresamente, mediante declaración de baja voluntaria, al que venía sujeto para acceder al de nueva propuesta. Si por el contrario se deseara mantener la modalidad contractual que se viniera desarrollando, quedará ante el nuevo llamamiento en situación de “no disponible”, en tanto en cuanto se mantenga la referida situación de contratación. Una vez finalice el contrato o nombramiento, lo deberá poner en conocimiento de la Unidad de Organización y Recursos Humanos para pasar a la situación “disponible” para un nuevo llamamiento.

Undécima. Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de los de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de la última publicación en el Boletín correspondiente. También podrán utilizarse, del mismo modo otros recursos que se estimen pertinentes.

ANEXO

Denominación de la plaza: Auxiliar Administrativo de Administración General.

Núm. de plazas: Una.

Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar.

Subgrupo: C2.

Nivel de complemento de destino: 16.

Titulación exigida: Graduado Escolar, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Sistema de selección: Oposición libre.

Derechos de examen: 10,66 euros

Ejercicios:

Todos los ejercicios serán de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio: Consistirá en la realización de una prueba tipo test que constará de 100 preguntas (más la que se establezcan de reserva) con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, y que versarán sobre los tres bloques correspondientes a las materias comunes, específicas y de informática del programa que acompaña a las Bases (bloque I, bloque II y bloque III). El tiempo de realización de este ejercicio será de 90 minutos. Las preguntas contestadas correctamente tendrán una puntuación de un punto, mientras que las contestadas erróneamente descontarán 0,25 puntos. Para la obtención de la puntuación en este ejercicio se dividirá entre diez el número de puntos obtenidos tras descontar los errores, siendo la puntuación mínima para la superación de este ejercicio 5 puntos.

Segundo Ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito dos temas (uno del bloque I y otro del bloque II) extraídos mediante sorteo justo antes del comienzo de la prueba. El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de dos horas y treinta minutos. Se valorará el nivel de conocimiento en general, la estructura, organización y la claridad en la exposición del tema redactado.

El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superar la prueba.

Tercer ejercicio: Constará de dos pruebas a realizar, en un tiempo máximo de una hora, a ser posible en una misma sesión. El Tribunal calificador, por escrito y al comienzo de cada una de ellas, indicará a los aspirantes las instrucciones concretas para la realización de la misma, así como las pautas para su ejecución.

Primera prueba: Consistirá en la realización de una prueba práctica, utilizando el procesador de texto de Microsoft Word 2007.

Segunda prueba: Consistirá en la realización de una prueba práctica, utilizando la base de datos access 2007.

El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superar la prueba.

PROGRAMA:

BLOQUE I (MATERIAS COMUNES).

1. La Constitución Española de 1978: características, estructura y contenido. Principios Generales. Derechos Fundamentales y Libertades Públicas. El Tribunal Constitucional.
2. La Corona: carácter, sucesión, proclamación y funciones. Los poderes del Estado. Nociones generales.
3. El Poder Judicial: concepción general, principios de organización. Regulación constitucional. Órganos jurisdiccionales. El Consejo General del Poder Judicial.
4. Las Cortes Generales. Concepto, elementos, funcionamiento y funciones normativas. El Gobierno: concepto, integración, cese, responsabilidad, funciones, deberes y regulación.
5. El Estado de las Autonomías: principios y características. Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas: introducción al Estatuto de Autonomía para Andalucía, y su sistema de distribución de competencias. Ideas generales de la Administración del Estado, Autonomía, Local, Institucional y Corporativa.
6. Fuentes del Derecho Público: enumeración y principios. La jerarquía de las fuentes. Fuentes escritas: Leyes, Ordenanzas y Reglamentos. La potestad reglamentaria en la esfera local. Clases de Ordenanzas y Reglamentos. Procedimiento de elaboración y aprobación.
7. El Régimen Local español. Concepto de Administración Local, evolución del Régimen Local. Principios constitucionales y regulación jurídica. La Administración Local: Entidades que la integran. Regulación actual.
8. La Provincia: evolución, elementos esenciales. Competencias de la provincia, organización provincial y competencias de los órganos.
9. El Municipio: evolución, concepto, elementos esenciales, denominación y cambio de nombre de los municipios. El término municipal: concepto, caracteres, alteración el término municipal. La población: concepto. El empadronamiento: regulación, concepto.
10. Organización municipal: concepto. Clases de órganos. Órganos de régimen común. Competencias: concepto y clases. Título X de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local.
11. Haciendas Locales: Clasificación de los recursos. Conceptos generales. Potestad tributaria de los Entes locales. Fases de la potestad tributaria. Fiscalidad de las Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Tramitación de las Ordenanzas y acuerdos. Contenido. Entrada en vigor.
12. Protección de datos de carácter Personal. Ámbito de aplicación. Definición. Agencia Española de Protección de datos: órganos y competencias. Principios de protección. Derechos del ciudadano.

BLOQUE II (MATERIAS ESPECÍFICAS).

1. El acto administrativo: concepto, elementos, clasificación, invalidez. Principios generales del procedimiento administrativo: concepto y clases. Fases del procedimiento administrativo común: principios y normas reguladoras. Días y Horas hábiles. Cómputo de plazos.
2. Recursos administrativos: concepto, clases, interposición, objeto, fin de la vía administrativa interposición, suspensión de la ejecución, audiencia al interesado, resolución. Recurso de alzada, recurso potestativo de reposición y recurso extraordinario de revisión; objeto, interposición y plazos.
3. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día: régimen de sesiones. Actas y certificados de acuerdos.
4. Los Presupuestos locales: concepto. Principio de estabilidad presupuestaria. Contenido del presupuesto general. Anexos del presupuesto general. Estructura presupuestaria. Formación y aprobación. Entrada en vigor. Ejercicio presupuestario. Liquidación. Modificaciones presupuestarias.
5. La Función pública local y su organización: ideas generales. Concepto de funcionario. Clases. El personal laboral al servicio de las Entidades Locales. Régimen Jurídico. Personal eventual. Derechos y deberes de los funcionario públicos locales. Régimen disciplinario. Derecho de sindicación.
6. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

7. Los Bienes de las Entidades Locales: concepto, clases. Bienes de dominio público local. Bienes patrimoniales locales, enajenación, cesión y utilización.
8. Los Contratos administrativos en la esfera local: legislación reguladora. Elementos de los contratos locales. Clases de contratos locales. La selección del contratista. Procedimientos de adjudicación. Formas de adjudicación. Perfeccionamiento y formalización.
9. Formas de la acción administrativa: Fomento, Policía. Servicio Público. Clasificación. Procedimiento de concesión de licencias: concepto y caracteres. Actividades sometidas a licencia. Procedimiento. Efectos. La responsabilidad de la Administración.
10. El registro de entrada y salida de documentos. La presentación de instancias y documentos en las oficinas públicas. La informatización de los registros. Comunicaciones y notificaciones. El Archivo. Clases de archivos. Principales criterios de ordenación. El derecho de los ciudadanos al acceso a archivos y registros.
11. Relación Administración- ciudadano. Derechos y obligaciones de la ciudadanía en sus relaciones con las administraciones públicas. Colaboración y participación ciudadana. Técnicas de atención al ciudadano.
12. Prevención de Riesgos Laborales: Ley 31/1985, de 8 de noviembre. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones. Comité de Seguridad y Salud. Responsabilidades y sanciones.
13. Normativa sobre igualdad. La Igualdad de Género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

BLOQUE III (INFORMÁTICA).

1. Procesador de textos Word 2007. Introducción al programa. Formato y edición de caracteres, párrafos y tabulaciones. Autotexto. Tablas. Columnas. Formato de página. Combinar correspondencia. Listas numeradas y con viñetas. Ortografía y autocorrección.
2. Base de Datos Access 2007. Introducción al programa. Creación y modificación de estructura de tablas. Introducción y consulta de datos. Creación de Informes a partir de las tablas.

MODELO OFICIAL DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA VACANTE DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR

APELLIDOS:	NOMBRE:.....
DNI:.....	DIRECCIÓN:.....
TELÉFONOS:.....	EMAIL:.....

Expone:

Que teniendo conocimiento de las Bases del proceso selectivo, por el sistema de selección de oposición libre, convocado para la cobertura de una plaza vacante de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Declaro:

Primero: Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Segundo: Que adjunto a la presente solicitud, a estos efectos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Acreditación del cumplimiento de lo dispuesto base tercera e).
- Justificante del pago de la tasa.

Por todo ello, solicito:

Ser admitido/a como aspirante en el proceso selectivo descrito en la parte expositiva de este escrito.

En Mairena del Alcor a.....dede 2017.

Fdo:.....

EL/LA SOLICITANTE.

2W-849

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 29 de septiembre de 2016, acordó la aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones Deportivas de La Puebla de Cazalla elaborado por los Servicios Técnicos Municipales en colaboración con la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 del Decreto 144/2001, de 19 de junio, de la Consejería de Turismo y Deporte, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas, y artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Las alegaciones presentadas, en su caso, serán informadas por el órgano de redacción del Plan y resueltas por el Pleno Municipal, que acordará su aprobación provisional.

En La Puebla de Cazalla a 20 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

2W-572

LA RINCONADA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2017, se acordó aprobar las bases reguladoras y convocatoria para el otorgamiento de subvenciones convocatoria curso escolar 2016-2017, dirigidos a las Ampas y Entidades Educativas a otorgar por el Ayuntamiento de La Rinconada.

BASES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES CONVOCATORIA CURSO ESCOLAR 2016-2017 DIRIGIDAS A LAS AMPAS Y ENTIDADES EDUCATIVAS, A OTORGAR POR EL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

1) OBJETO

Ayudas económicas destinadas a financiar actividades de las Ampas y centros docentes del municipio de La Rinconada.

2) FINALIDAD

Propiciar actividades que promuevan la colaboración de las madres y los padres con el profesorado en la labor educativa en los centros docentes, desarrollando su propio papel de educadores y educadoras.

Fomentar la realización de los proyectos y actuaciones de compensación educativa y social para promover la plena integración del alumnado de los centros.

3) REQUISITOS

Podrán solicitar la presente subvención aquellas Entidades Educativas y Asociaciones de madres y padres que vayan a desarrollar en el municipio las actividades descritas en el artículo segundo, y reúnan los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de subvenciones y en las presentes bases, consistentes en:

1. Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y estar debidamente inscrita en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de La Rinconada, o ser un centro educativo con sede en el municipio.

2. Haber justificado las subvenciones recibidas en convocatorias anteriores.

3. Hallarse al corriente del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias según lo dispuesto en la legislación vigente.

4) OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención los destinatarios de los fondos que hayan de realizar la actividad que fundamentó su concesión o se encuentren en situación que los legitimen.

Serán obligaciones de los beneficiarios, entre otras:

1. El cumplimiento de las normas contenidas en las presentes bases.
2. Aceptación por parte del perceptor de la subvención, como requisito previo para la eficacia de la concesión.
3. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión, en la forma y plazos que resulten establecidos.
4. Hacer constar en toda información o publicidad que se haga de la actividad que la misma será subvencionada por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de La Rinconada.
5. Acreditar la aplicación de los fondos recibidos.
6. Someter a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de los fondos recibidos.
7. Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de su producción, cualquier alteración de las condiciones que sirvieron de base para su concesión, así como la concesión de otra u otras subvenciones de cualquier otro organismo público o privado, nacionales o internacionales, destinadas a la misma finalidad. El incumplimiento de esta obligación podrá motivar, en su caso, la resolución de concesión de la subvención.

5) CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. *Subvenciones a Ampas:*

Como criterios generales de valoración para el otorgamiento de las subvenciones respecto a los proyectos valorados que presenten, se tendrá en cuenta:

- a. Atendiendo a su importe, con el siguiente desglose:
 - Proyectos presentados desde 0 hasta 2.000 €, hasta el 50% del valor del proyecto.
 - Proyectos presentados desde 2.001 € hasta 2.500 €, hasta el 25% del valor del proyecto.
 - Proyectos presentados desde 2.501 € hasta 3.000 €, hasta el 22.5 % del valor del proyecto.
 - Proyectos presentados desde 3.001 € hasta 4.000 €, hasta el 20 % del valor del proyecto.

Todo proyecto que supere los 4.000 €, tendrá como máximo el 20% de 4.000 €.

Excepcionalmente, podrá sobrepasarse la cantidad asignada, por tramos, cuando el proyecto tenga un interés educativo y social previsto en función de su calidad, costo, número de receptores, tipo de actividad a realizar y distribución geográfica de las actividades a desarrollar previstas en el proyecto presentado por la entidad educativa para la realización en el curso escolar 2016-2017.

De la misma forma, si la AMPA pertenece a un Centro Educativo que por las características del mismo no tenga habilitadas todas las líneas educativas y sus cursos y por ende no esté en su máxima ocupación posible, se estudiará el proyecto pero no serán de aplicación los porcentajes anteriormente señalados, procediéndose en este caso, a la concesión de un porcentaje del mismo que sea suficientemente equitativo con el resto de proyectos de otras Ampas pero que no conllevará una discriminación positiva sobre estos, siendo de este modo, subvencionado proporcionalmente tanto al número de líneas como de alumnos y alumnas del Centro.

Las solicitudes de subvención serán evaluadas conforme a los criterios señalados anteriormente emitiéndose a tal efecto, los informes técnicos que se consideren precisos.

No serán gastos imputables en la valoración del proyecto, aquellos programas o partidas que no son propias de la actividad de un Ampa o que correspondan a inversiones, salvo las vinculadas directamente al proyecto.

2. Subvenciones a Centros Educativos.

Como criterios generales de valoración para el otorgamiento de las subvenciones respecto de los proyectos presentados se tendrá en cuenta el número de alumnas y alumnos así el número de líneas que posea cada centro educativo.

Del mismo modo, se tendrá en cuenta respecto al proyecto presentado el interés educativo y social previsto, atendiendo a su calidad, costo, número de receptores, tipo de actividad a realizar y distribución geográfica de las actividades a desarrollar en el curso escolar 2016-2017.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superiores a 1.400 € por entidad educativa.

Las solicitudes de subvención serán evaluadas conforme a los criterios señalados para el caso de las Ampas, emitiéndose a tal efecto, los informes técnicos que se consideren precisos.

No se tendrán en cuenta aquellos proyectos que estén vinculados a la realización de viajes de fin de curso de carácter lúdico y de gastos de inversiones inventariables, salvo los derivados de la adquisición de equipamiento directamente vinculado a un proyecto o actividad beneficiosa para el alumnado.

En casos excepcionales, y atendiendo a las características del centro educativo, podrán aprobarse equipamientos que mejoren la calidad educativa y dignifiquen el uso de las instalaciones.

6) CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

Para el otorgamiento de subvenciones, correspondientes a la presente convocatoria, existirá crédito adecuado y suficiente, el cual se imputará con cargo a las partidas números 0502 (Educación), 32600-48959 denominada Subvenciones a Colectivos Educativos para el Desarrollo de Proyectos Socioeducativos por un importe de 25.000,00€ y 0502 (Educación), 32600-78900 denominada Subvenciones a Colectivos Educativos para el Desarrollo de Proyectos Socioeducativos de Inversiones por un importe de 2.000,00 € del presupuesto para el año 2017. En el caso de que no se agoten los fondos adscritos a cada una de las anteriores partidas, podrán existir transferencias de créditos entre cada una de ellas hasta el máximo total establecido en la resolución definitiva, y que nunca será superior a 27.000,00 €.

7) LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- a) Las solicitudes deberá presentarse en el Registro Municipal, sito en Plaza de España nº 6 de La Rinconada o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común. de las Administraciones Públicas.
- b) La presente convocatoria será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones tal y como determina el artículo 20 de la LGS. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- c) Estas bases también serán publicadas en la web municipal (www.larinconada.es) y en el portal de transparencia (www.transparencia.larinconada.es). Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución de la Delegación de Educación del Ayuntamiento de La Rinconada.

Sólo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en tiempo y forma.

Si la solicitud y la documentación aportadas no reúnen los requisitos exigidos o no se acompañase la necesaria, se requerirá al solicitante para que, previa notificación a la dirección electrónica dispuesta en la solicitud, y en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa resolución dictada en dichos términos, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/15.

8) DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes suscritas, por quién ostente la representación legal de la entidad, serán dirigidas al Registro General y deberán indicar los siguientes datos:

- Solicitud de la subvención conforme modelo anexo, que deberá incluir:
 - Denominación de la entidad solicitante, domicilio y teléfono de contacto.
 - Nombre del receptor de la subvención y datos personales del mismo.
- Anexo 1 Declaración jurada que conforma los siguientes aspectos:
 - Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias.
 - No estar incurso en proceso de expediente de reintegro de ninguna otra subvención.
 - No obtener ninguna otra subvención por parte de entidad pública o privada.
 - No obstante lo anterior, con la firma de la solicitud se autoriza expresamente al Ayuntamiento de La Rinconada a recabar cuanta información fiscal y tributaria con relación a la Entidad sea precisa para la incorporación al correspondiente expediente.
- Anexo 2, por el que el receptor se compromete a destinar los fondos que se pudieran recibir, a la ejecución del proyecto presentado en la convocatoria.
- Certificación de Cuenta Bancaria, según anexo 3, sólo en caso de modificación de la misma.
- Documentación relativa a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención. Este plan deberá contener:
 - Descripción de participantes a los que va destinado el programa y de las necesidades de realizarlo.
 - Objetivos que persigue el Programa
 - Presupuesto desglosado de la actividad a realizar, indicando los gastos previstos de la actividad para la que se ha presentado la solicitud.

9) SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si a la solicitud no se acompañase los datos o la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, el Ayuntamiento de La Rinconada, requerirá a quien hubiese firmado la solicitud para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

10) OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

Finalizado el plazo de presentación o en su caso, de subsanación de la documentación presentada por las Ampas o entidades educativas, las subvenciones serán analizadas por una Comisión Técnica, presidida por el Sr. Concejal Delegado de Educación y formada por dos técnicos municipales.

Será competente para la instrucción del procedimiento el Delegado de Educación, previa valoración de la Comisión Técnica.

El órgano instructor realizará de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La fase instructora comprende las siguientes funciones:

1. Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
2. Evaluación de las solicitudes o peticiones efectuadas, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente convocatoria.

Con objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes cuanta información y documentación estime necesaria, con carácter previo a la emisión de su Informe.

El informe contendrá expresión de la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, así como su cuantía.

Las subvenciones se concederán mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local y habrá de formalizarse el correspondiente convenio de colaboración.

La resolución deberá ser motivada y contendrá el importe, destino, plazo y forma de justificación de las subvenciones concedidas, de acuerdo con lo establecido en estas bases, así como la desestimación y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Una vez evaluadas las solicitudes, en función de las mismas y de la dotación presupuestaria, la Comisión de Valoración, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Con posterioridad, el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la Propuesta de Resolución Provisional, que incluirá la relación de solicitantes que se propone para la concesión de subvenciones, así como, su cuantía, haciendo constar expresamente los motivos de la desestimación del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución provisional se notificará por correo electrónico para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha propuesta de resolución provisional, formulen, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará telemáticamente a través del correo electrónico para que los beneficiarios comuniquen su aceptación.

11) PLAZO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN

La resolución ha de ser emitida con anterioridad al 30 de septiembre de 2017, se notificará en quince días y de manera fehaciente a todos los peticionarios de la subvención, hayan sido o no beneficiarios de alguna ayuda.

En el plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación de la propuesta de resolución definitiva, aquellas solicitudes que hayan sido propuestas para ser subvencionadas, deberán comunicar su aceptación y estarán en el derecho de presentar o no reformulación del proyecto.

En caso de optar por la reformulación, deberán de adjuntar nuevo proyecto modificado, adaptando éste al nuevo importe. Esta será estudiada por la Comisión de Valoración, y en el caso de merecer su conformidad, se remitirá con todo lo actuado a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación.

Transcurrido el plazo para reformular sin que las entidades beneficiarias comuniquen su aceptación y/o reformulación, se entenderá por aceptada la subvención y deberá de justificar la totalidad de proyecto presentado en primera instancia.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones, finalidad de la subvencionada, así como los criterios de valoración establecidos, respecto a las solicitudes.

11) CRITERIOS GENERALES DE CONCESIÓN

La concesión de las subvenciones atenderá a criterios objetivos, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias de la Delegación Municipal.

Así mismo cada una de las entidades beneficiarias de las subvenciones suscribirán sendos convenios con el Ayuntamiento de La Rinconada donde se recogerán los derechos y obligaciones de ambas partes, y las fórmulas de abono de la subvención y del seguimiento específico del proyecto.

12) PERÍODO DE EJECUCIÓN

Este se extenderá desde 1 de septiembre de 2016, hasta el 30 de junio de 2017. Toda la extensión del curso escolar 2016-2017.

13) FORMA Y SECUENCIA DE PAGO

El pago de la subvención se realizará en dos desembolsos:

Un primer pago anticipado del 75 % de la subvención, a la firma del convenio regulador.

Un segundo pago del 25% restante, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la totalidad de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención.

14) JUSTIFICACIÓN

El Ayuntamiento de La Rinconada podrá comprobar conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, la efectiva aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concedió.

Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad con anterioridad al 30 de septiembre de 2017.

La ejecución de la actividad o proyecto subvencionado se acreditará mediante la siguiente documentación:

- Memoria detallada de la actividad.
- Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto así como justificantes de gastos por importe igual a la totalidad de la actividad subvencionada.

Los documentos justificativos de los gastos estarán constituidos por facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustados a la legislación fiscal vigente. La documentación justificativa de gastos entregada por el beneficiario ha de reunir los siguientes requisitos:

1. Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de la Seguridad Social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustados a la legislación fiscal.

2. En las facturas ha de figurar la totalidad de los gastos fiscales del proveedor (C.I.F. o N.I.F. denominación, dirección), los datos fiscales del beneficiario de la subvención (C.I.F. o N.I.F. del beneficiario, denominación) y datos propios de la factura (fecha y número de factura, IVA y base imponible debidamente desglosados).

3. La forma de pago de estos gastos se expresará en la factura o documento equivalente de la forma siguiente:

1. Pago en efectivo: mediante «recibí» firmado sobre la factura o el documento correspondiente con indicación del nombre y D.N.I. de quien recibe los fondos.
2. Pago por cheque nominativo: mediante incorporación a la factura de fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario del citado cheque.
3. Pago por transferencia: indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta bancaria beneficiaria, adjuntando documento bancario justificativo de la transferencia y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la citada transferencia.
4. Pago por domiciliación bancaria: mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario correspondiente.

Se habrá de adjuntar certificación en la que conste haber registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso de la cantidad percibida.

Los originales de la documentación justificativa de la subvención serán remitidos a la Intervención Municipal para su fiscalización quien manifestará su conformidad o reparos con la propuesta de pago en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

15) REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

En los supuestos en que la entidad beneficiaria incumpliese cualquiera de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, o en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, se instruirá expediente de pérdida y reintegro de la subvención otorgada.

16) RÉGIMEN JURÍDICO

Lo no regulado en estas bases se regirá por la base de ejecución número 46 del Presupuesto de la Corporación donde se regula el Reglamento de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de la Rinconada, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

Lo que se hace público, significándole que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Por lo que sólo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa), a contar así mismo de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La Rinconada, 31 de enero de 2017.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

2W-829

SANLÚCAR LA MAYOR

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2017, ha sido elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 11 de octubre de 2016, por el que se aprobó, con carácter de inicial, la creación de la Comisión Local de Seguimiento del Buen Trato a la Infancia y Adolescencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

Creación de la Comisión Local de Seguimiento del Buen Trato a la Infancia y Adolescencia, al amparo de lo establecido en la Orden de 11 de febrero de 2004, por la que se acuerda la publicación del procedimiento de Coordinación para la Atención de Menores Víctimas de Malos tratos.

La Comisión de Seguimiento se constituye como órgano colegiado de participación sectorial, de naturaleza consultiva y asesora cuyo objetivo primordial constituye la prevención de los malos tratos, así como, velar por que se actúe y se den respuestas rápidas, de forma coordinada y eficaz a los casos que se produzcan en el ámbito territorial de Sanlúcar la Mayor, realizando el seguimiento del procedimiento de coordinación en todos los asuntos relacionados con situaciones de menores en riesgo y/o maltrato infantil.

Constituyen la Comisión Local de Seguimiento del Buen Trato a la Infancia y Adolescencia:

- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor o Concejal en quien delegue.
- La Secretaria de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- Concejal/a Delegado/a de Igualdad y Políticas Sociales.
- Concejal/a Delegado/a de Educación.
- Concejal/a Delegado/a de Seguridad Ciudadana.
- Representante del Puesto de la Guardia Civil.
- Jefe de la Policía Local del municipio.
- Trabajadora Social de Atención Primaria del Centro de Salud.
- Trabajadora Social de la Unidad de Salud Mental de Sanlúcar la Mayor.
- Director/a CEIP La Paz.

- Director/a del CEIP San Eustaquio.
- Directo/ar CEIP las Esclavas.
- Jefe de Estudios de CEIP Maristas.
- Director/a del IES Locus Solis.
- Trabajadora Social del Programa de Atención a Familias. Servicios Sociales Comunitarios.
- Educadora del Programa de Atención a Familias. Servicios Sociales Comunitarios.
- Psicóloga del Programa de Atención a Familias. Servicios Sociales Comunitarios.

La Comisión Local de Seguimiento actuará inspirándose en los siguientes principios:

- La intervención protectora ha de estar inserta en un marco más amplio de promoción del bienestar infantil.
- El interés superior del menor prevalecerá en todo el proceso de decisiones y actuaciones.
- La familia es el mejor contexto para satisfacer las necesidades del menor, siempre que esta cumpla las funciones de educación y protección del menor.
- Todo el sistema de atención a la infancia debe estar orientado a la prevención primaria y a la detección temprana.
- La intervención ante casos de maltrato infantil debe gozar de la máxima prioridad, ha de ser planificada y coordinada y, en la medida de lo posible, debe respetar la continuidad de la historia familiar y personal del niño
- Los servicios de protección, en el caso de que no se pueda garantizar la seguridad y desarrollo de los menores dentro de su propia familia, deberán asegurar la satisfacción de sus necesidades separándolos de su medio familiar y proporcionándoles un contexto de convivencia alternativo.

Se deben desarrollar estrategias y recursos para posibilitar la reunificación familiar. En todo caso, los esfuerzos deben dirigirse a buscar la integración definitiva del menor en un entorno familiar estable y seguro.

Todas las actuaciones deben mitigar los procesos de victimización secundaria, inspirándose en el principio de mínima intervención, evitando actuaciones repetitivas, y con criterios de celeridad, especialización, coordinación e interdisciplinariedad.

Entre los objetivos específicos, nos encontramos con la obligación de velar por los derechos de los y las menores que sufren situaciones de malos tratos, pudiendo citar:

1. Derecho a su protección y su seguridad.
2. Derecho a recibir la atención necesaria en el menor plazo de tiempo.
3. Derecho a que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad.
4. Derecho a no verse obligados a repetir innecesariamente el relato de los hechos.
5. Derecho a que se les eviten desplazamientos innecesarios.
6. Derecho a ser informado, de acuerdo con el grado de desarrollo, en cada momento de las actuaciones que se vayan realizando.
7. Derecho a ser oído.

La válida celebración de sesiones de la Comisión Local de Seguimiento requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso un número no inferior a tres.

La Comisión Local de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año como sesión ordinaria, previa convocatoria a las partes. Y en sesión extraordinaria se reunirá tras ser convocada por la Presidencia o a petición de alguno de sus miembros cuando se produzcan hechos, situaciones o circunstancias que así lo aconsejen.

El Alcalde dirige los debates en el seno de la Comisión.

Los acuerdos de la Comisión de adoptarán siempre por mayoría simple de los presentes.

Respecto a su régimen de funcionamiento, en lo no previsto expresamente se regirá por el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 26 de noviembre y, en su defecto, por la normativa para los órganos colegiados establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comisión dará carta de naturaleza a una Mesa Técnica, conformada por todo el personal técnico que forma parte de la Comisión Local de Seguimiento, que se reunirá con carácter semestral, tras ser convocada por el Equipo de Familia de SSC. En esta Mesa se trabajaran casos de riesgo y/o maltrato y otras cuestiones que sean de interés por parte de los miembros del grupo y relacionadas con la materia. La Mesa Técnica dará cuenta a la Comisión de Seguimiento de la incidencia de en el municipio de las situaciones de riesgo o maltrato infantil, así como de las necesidades y actuaciones necesarias para un tratamiento óptimo del problema, salvaguardando en todo momento la identidad del menor y de su entorno.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Sanlúcar la Mayor a 24 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Raúl Castilla Gutiérrez.

253W-565

EL SAUCEJO

Por la presente se comunica que por acuerdo del Pleno Municipal, celebrado el pasado 19 de enero de 2017, se aprobó el I Convenio colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento suscrito entre los representantes de los trabajadores y el propio Ayuntamiento.

Lo cual se encuentra expuesto al público durante el plazo de un mes tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales pertinentes. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido reclamaciones ni alegaciones quedara aprobado dicho Convenio definitivamente.

El Saucejo, 31 de enero de 2017.—El Alcalde, Antonio Barroso Moreno.

2W-831

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa aprueba la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Cementerio y otros Servicios Funerarios de carácter municipal.

Artículo 2.º

Será objeto de esta Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos por la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al Servicio del Cementerio o por la prestación de los diversos servicios que se encuentran especificados en las correspondientes tarifas.

Artículo 3.º

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o por la realización de las actividades, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones del Cementerio Municipal.

II. Hecho imponible

Artículo 4.º

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La inhumación y exhumación de cadáveres.
- b) La inhumación y exhumación de restos.
- c) La concesión de derechos funerarios de uso indefinido o temporal sobre unidades de enterramiento o terrenos, así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y modificaciones.
- e) La reducciones de restos y su traslado.
- f) La ocupación de las unidades de enterramiento e instalaciones generales.
- g) Licencia para la construcción de panteones y sepulturas, reparación y modificación de los mismos, colocación de ingletes, de lápidas, verjas y cualquier otro elemento ornamental.
- h) La ocupación y utilización de las salas de duelo, y depósito de cadáveres.
- i) El movimiento de cadáveres y restos dentro del mismo cementerio o procedentes de otros cementerios.
- j) Servicios de limpieza de unidades de enterramiento, pintura y colocación de flores.
- k) Concesión de Osarios y Columbarios.
- l) Depósito de cenizas en lugares habilitados al efecto, columbario, nicho o panteón familiar.
- m) Utilización del dominio público por vehículo fúnebre, cualquiera que sea el recorrido dentro del término municipal.
- n) Mantenimiento y conservación de zonas comunes.
- ñ) La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- o) La utilización temporal de parte del dominio público del cementerio para usos publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos u otros de naturaleza análogos.

III. Sujetos pasivos

Artículo 5.º

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas siguientes:

1. En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante y contratante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
2. En el supuesto de los derechos funerarios, el adquirente de los mismos, sus titulares o los solicitantes según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.
3. Tendrán también la consideración de sujetos pasivos, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de los derechos o de la prestación de los servicios.
4. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente aquellas empresas y profesionales (tales como funerarias, empresas de obras y servicios, etc...) que, habiendo recibido la consignación del sujeto pasivo para el abono de la Tasa, realicen en base a su actuación profesional o empresarial los trámites administrativos relacionados con dicha actividad frente al Servicio de Cementerio Municipal.

IV. Responsables

Artículo 6.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En su caso, responderán solidariamente las Entidades o Sociedades Aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios que constituyan el hecho imponible de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza.

V. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 7.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley y en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. Base imponible y liquidable, cuotas y tarifas

Artículo 8.º

1. La base imponible de estas tasas que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a las diferentes naturaleza de los servicios y tipos de duración de los derechos funerarios, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2. En la formación de las bases se considerarán:

- a) Para la concesión de derechos funerarios: El tipo de unidad de enterramiento, su duración, su situación, el coste de construcción y la repercusión de los costes de edificación, urbanización, infraestructura y servicios generales.
- b) Para los servicios funerarios y de cementerios: Se estará a la naturaleza y condiciones del servicio, así como a los costes de mantenimiento y conservaciones generales.

VII. Cuotas y tarifas.

Artículo 9.º

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa primera: *Inhumaciones.*

- Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en panteones 265,00 €
- Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas, incluido el permiso colocación de lápidas..... 150,00 €
- Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en osarios o columbarios 115,00 €
- Por cada resto que se inhume en osario o columbario después del primero..... 40,00 €

Tarifa segunda: *Exhumaciones.*

- Por exhumación de cadáveres o restos para su traslado a otro lugar del mismo cementerio o para el enterramiento de otro cadáver en el mismo nicho, incluida urna para osario 210,00 €
- Por cada exhumación de cadáveres o restos de panteones, al periodo de su cumplimiento, a solicitud del interesado, para su traslado a otras poblaciones 150,00 €
- Por exhumación de cadáveres o restos de sepulturas, al periodo de su cumplimiento, a solicitud del interesado, para su traslado a otras poblaciones 210,00 €
- Por exhumación de cadáveres o restos de osarios o columbarios, al periodo de su cumplimiento, a solicitud del interesado 90,00 €
- Por exhumación de cadáveres o restos, antes de vencer el período de su cumplimiento, a solicitud del interesado 300,00 €

Tarifa tercera: *Incineraciones.*

- Depósito de cenizas en columbarios 113,00 €
- Depósito de cenizas en zonas comunes preparadas 40,00 €

Tarifa cuarta: *Concesiones de uso de terrenos.*

- Por cada metro cuadrado o fracción de terreno para la construcción de panteones o sepulturas, con las limitaciones que marque el Servicio de Cementerio según las necesidades del mismo.
 - Por el plazo de 75 años o el máximo establecido por ley 1.700,00 €
 - Por el plazo de 50 años 1.150,00 €
 - Por el plazo de 25 años 566,00 €

Tarifa quinta: *Concesiones por 30 años prorrogables de uso de sepulturas, columbarios u osarios.*

- Por la concesión por 30 años prorrogables del derecho de ocupación del nicho..... 900,00 €
- Por la concesión por 30 años prorrogables del derecho de ocupación del nicho, nueva construcción..... 933,00 €
- Por la concesión por 30 años prorrogables del derecho de ocupación de columbarios..... 700,00 €
- Por la concesión por 30 años prorrogables del derecho de ocupación de osarios 700,00 €

Tarifa sexta: *Obras.*

- Licencias para construir panteones (para la concesión de licencia es preceptivo presentar el proyecto registrado y firmado por Arquitecto) 950,00 €
- Licencias para realizar obras de reparación o modificación en panteones 50,00 €
- Reparación de nichos o lápidas: La cuota tributaria se determinará de acuerdo con el presupuesto que se elabore por el encargado del Cementerio Municipal (y aceptado por el contribuyente), en función de las obras de reparación que se precisen realizar en cada caso concreto.
- Permiso para cambios de lápidas 20,00 €
- Cambio de lápidas por el encargado Cementerio Municipal. La cuota tributaria se determinará de acuerdo con el presupuesto que se elabore en función de la lápida que precise cambiar en cada caso concreto.
- Retirada de tierra y escombros en sepulturas y panteones en cesión de uso, a solicitud de sus titulares 75,00 €
- Mantenimiento de nichos y sepulturas..... 30,00 €
- Limpieza de nichos y sepulturas..... 20,00 €
- Mantenimiento de columbarios 20,00 €
- Limpieza de columbarios..... 10,00 €
- Mantenimiento de panteones 75,00 €
- Limpieza de panteones..... 50,00 €
- Mantenimiento y conservación de zonas e instalaciones comunes 20,00 €/anual

Las reparaciones de urgencia realizadas por el Servicio al no ser atendidas por el titular de una cesión de uso de unidad de enterramiento, en el plazo señalado a tal efecto, darán lugar, además de la correspondiente tasa del epígrafe 2 de esta tarifa, a que se le facture al cesionario el coste de los materiales y mano de obra empleados.

La limpieza y mantenimiento de nichos, sepulturas, columbarios y panteones queda reservada al titular o familiar directo; en caso de no poder atenderse por éstos, deberá prestarse por el Servicio Municipal. El servicio realizado por persona ajena al titular puede ser objeto de sanción.

Tarifa séptima: *Uso de servicios.*

- Por la utilización de la sala velatorio para depósito de cadáveres: Por cada 24 horas 500,00 €
- Por la utilización de la sala de embalsamamiento 100,00 €
- Por la utilización de las salas de espera de familiares 25,00 €
- Las empresas funerarias abonarán en concepto de uso de viales y otros servicios generales, por cada inhumación 40,00 €
La solicitud de inhumación se entiende que incluye, salvo que se indique expresamente otra cosa, la solicitud de utilización de la sala de duelos.
- Las empresas de marmolistas y de oficios varios que desarrollen actividades dentro del recinto del Cementerio abonarán, en concepto de uso de viales y otros servicios generales, por cada jornada de trabajo o fracción 40,00 €

Tarifa octava: *Transmisión de cesiones por tiempo indefinido de uso de unidades de enterramiento.*

La transmisión de los derechos derivados de la cesión, del uso de terrenos y unidades de enterramiento, a que se refieren las tarifas cuarta y quinta, que originen su inscripción en el Registro de Concesiones Indefinidas, devengarán en concepto de tasa un tanto por ciento del valor que las tarifas cuarta y quinta asignan al terreno o la unidad de enterramiento, en el momento de su solicitud.

- Cuando la transmisión sea entre parientes en línea directa ascendente o descendente, o entre cónyuges 150,00 €
- Cuando la transmisión sea entre parientes no comprendidos en el supuesto anterior 200,00 €
- Cuando la transmisión sea a favor de un tercero 250,00 €

Tarifa novena: *Otras autorizaciones.*

- Las autorizaciones o licencias concedidas para usos publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos u otros de naturaleza análoga, con fines exclusivamente de carácter comercial o lucrativo que supongan una utilización especial del dominio público del cementerio: por cada uso especial y por cada día en que se realice 123,00 €
- Cualquier otra autorización o licencia no comprendida en las tarifas anteriores, que suponga una utilización especial del dominio público del cementerio: por cada uso especial y por cada día en que se realice 40,00 €

VIII. Periodo impositivo y devengo

Artículo 10.º

1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación del servicio, realización de actividades, otorgamiento de licencia o duración de las ocupaciones, regulado en esta Ordenanza.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o la actividad administrativa para la concesión, proroga, transmisión o modificación de los derechos funerarios, o para la expedición de licencias o autorizaciones para la utilización de terrenos, elementos o servicios del cementerio, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

IX. Régimen de declaración y de ingresos

Artículo 11.º

1. Las personas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se le proporcione la utilización de bienes e instalaciones del Cementerio lo solicitará directamente en las Oficinas municipales.

2. La concesión del derecho de enterramiento y la aplicación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza, no ocasiona la enajenación o venta de las sepulturas o nichos.

3. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán a los sujetos pasivos en régimen de autoliquidación según el modelo determinado por Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

No obstante, el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa podrá, en casos debidamente justificados, sustituir el régimen de autoliquidación, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal, especialmente en los supuestos en los que por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación por parte del Servicio de Cementerio Municipal, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

4. En el caso de las Tarifas 2.ª, 4.ª (epígrafes 2, 4, y 5), 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 10.ª y 11.ª, para la efectiva prestación de los servicios funerarios solicitados o para la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o para la concesión de licencias o derechos funerarios, los técnicos de las Oficinas Administrativas del Cementerio deberá comprobarse previamente el pago íntegro de las cuotas calculadas según las tarifas de la presente Ordenanza, mediante la comprobación de su ingreso en las entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

En el caso de las Tarifas 1.ª, 3.ª, 4.ª (epígrafes 1 y 3) y 9.ª, no se exigirá el depósito previo de la Tasa, sin perjuicio del devengo de la tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º de esta Ordenanza fiscal, y de la presentación y declaración de la propia autoliquidación. No obstante, el ingreso de la cantidad deberá ser realizado en el plazo de 15 días naturales desde la presentación y declaración de la misma.

5. El Servicio de Cementerio Municipal informará, con carácter inmediato y tan pronto como tenga conocimiento al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, de aquellos supuestos en los que no se tenga constancia del pago de la autoliquidación de la Tasa en el plazo indicado y que se hubiese hecho efectiva la prestación del correspondiente servicio funerario, la utilización de bienes e instalaciones del cementerio o la concesión de licencias o derechos funerarios, a fin de que se inicie la vía ejecutiva.

Asimismo, informará de aquellos supuestos en que habiéndose constatado el pago de la autoliquidación, no se hubiese realizado, sin embargo, el hecho imponible de la Tasa, a fin de que se puedan instruir los expedientes de devolución de ingresos indebidos que correspondan.

Por su parte, el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, informará al Servicio de Cementerio Municipal, de aquellos supuestos en que, notificada la providencia de apremio, no se verifique el pago en vía ejecutiva en el plazo concedido para ello, a fin de que se inicien los expedientes oportunos para la suspensión o retirada de los permisos municipales que procedan, especialmente cuando se trate de sustitutos del contribuyente que vengán realizando de forma habitual actuaciones profesionales o empresariales relacionadas con la actividad sujeta a la Tasa.

6. El pago de estas tasas no confiere, por sí sólo, derecho a la prestación de los servicios funerarios solicitados o a la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o a la concesión de licencias o derechos funerarios, de que se trate.

7. En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

X. Derechos de inscripción en el registro de concesiones indefinidas por el tiempo máximo que marque la Ley

Artículo 12.º

1. La cesión de uso de terrenos y unidades de enterramiento por tiempo indefinido hasta el máximo que permita la ley, será objeto de inscripción en el Registro correspondiente que a tal efecto se gestiona en el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, siendo imprescindible esta inscripción a favor de su titular para la efectividad de los derechos derivados de la cesión.

2. La transmisión de estos derechos, por cualquier título, será inscrita en este Registro a solicitud de los nuevos titulares, que deberán acreditar su título de adquisición, así como el pago mediante autoliquidación de la tasa a que se refiere la tarifa octava. 3.- No se inscribirá la cesión a favor del nuevo titular cuando se encuentre pendiente de inscripción alguna transmisión intermedia, en tanto no se acredite por el interesado el tracto sucesivo de los derechos derivados de la cesión, así como el pago de las tasas correspondientes a las inscripciones de las transmisiones intermedias. 4.- Cuando se solicite por uno o más partícipes la inscripción a su favor de los derechos que ostentan sus causantes sobre el todo o parte de una cesión indefinida del uso de sepultura o panteón, se abonarán por aquél o aquellos, íntegramente, los derechos que correspondan a la total participación que en el enterramiento ostente la rama familiar de la que proceda su derecho, tomando como punto de partida para hacer el cómputo la última inscripción efectuada en los Registros Municipales, sin perjuicio del derecho que asiste al que pague a reintegrarse de los demás partícipes, de las cantidades que hubiere satisfecho por ellos. 5.- La inscripción de cualquier transmisión de los derechos derivados de una cesión por tiempo indefinido del uso de terrenos o unidades de enterramiento en el cementerio, supone la novación a favor del nuevo titular del plazo máximo que marque la ley para la cesión.

XI. Caducidad

Artículo 13.º

Cuando se extingan, por vencimiento de su plazo o por cualquier otra causa, las cesiones de uso de terrenos o unidades de enterramiento, el Ayuntamiento dispondrá de nuevo y libremente de esos terrenos y unidades de enterramiento, así como de las lápidas, verjas, adornos y accesorios que existan en los mismos.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de estas Tasas, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2016, elevándose a definitivo al no ser objeto de reclamación alguna.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamanrique de la Condesa a 27 de enero de 2017.—El Alcalde, José de la Rosa Solís.

36W-751

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA

Don José Luis Cejas Gálvez, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela.

Hace saber: Que finalizado el plazo de presentación de solicitudes en el proceso convocado para la cobertura de funcionaria interina por baja maternal, en la Entidad Local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela (Sevilla) y de conformidad con lo establecido en las bases de la citada convocatoria, el Señor Presidente por resolución de fecha 19 de enero de 2017, ha resuelto:

Primero: Aprobar la lista de admitidos y excluidos con el siguiente detalle:

LISTADO DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

N.º	Apellidos y nombre	D.N.I.
1	BENJUMEA JURADO, MARÍA ASUNCIÓN	14.635.092 P
2	CEJAS GÁLVEZ, MACARENA	14.615.755 Z
3	CRESPO REINA, MONTSERRAT	52.565.593 J
4	DELGADO PANIAGUA, MARÍA DEL CARMEN	52.248.435 W
5	LOZANO RIVAS, JUAN ANTONIO	52.249.026 H
6	SANZ GARCÍA, NURIA	14.615.986 S
7	SORIA ESCOBAR, LAURA	74.915.490 M
8	VÁZQUEZ MUÑOZ, JOSÉ LUIS	52.247.197 Y
9	ROMÁN GARCÍA, MARÍA	25.348.222 Z

EXCLUIDOS:

— Ninguno.

Segundo: Ordenar su inserción en el tablón de edictos de esta Corporación y en la página web de la E.L.A.

Tercero: La fecha para la prueba de selección queda fijada para el martes 7 de febrero de 2017, a las 10 horas.

Cuarto: El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

— Como Presidente del Tribunal a don Diego González Jiménez.

Como titulares:

— Doña María Dolores Doblas Alcalá.

— Doña Elena Reina López.

— Doña María José Fernández Rodríguez.

Y como suplentes a:

— Doña Valentina de la Gala Lama.

— Don Juan Jesús Laguna López.

— Don José Antonio García Gómez.

Isla Redonda-La Aceñuela, 20 de enero de 2017.—El Presidente, José Luis Cejas Gálvez.

2W-802

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Don Pablo Suárez Huertas, Secretario-Interventor de la Mancomunidad de Servicios «La Vega».

Hace saber: Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria y urgente de la Comisión Gestora Intermunicipal, de fecha 22 de diciembre de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

En Alcalá del Río a 1 de febrero de 2017.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

2W-845

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es